Barrancabermeja, 20 de Septiembre de 2023.

Señores
POSIBLES PROPONENTES

ASUNTO: Respuesta de la entidad sobre las observaciones presentadas dentro del término del proyecto de pliego de condiciones, en el proceso SA-SI-018-2023.

Teniendo en cuenta las observaciones recibidas dentro del término del Proyecto del Pliego de Condiciones, del proceso SA-SI-018-2023, cuyo objeto **"ADQUISICIÓN DE AIRES ACONDICIONADOS INCLUIDOS SUS PARTES E INSTALACIÓN, PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANCABERMEJA, SANTANDER",** se procede a resolver las mismas así:

CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	
OBSERVANTE:	**SINPRO COLOMBIA SAS** **LORENA ENCINALES JIMENEZ**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIÓNES RECIBIDAS EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

SEÑORA
LORENA ENCINALES JIMENEZ
SINPRO COLOMBIA SAS

Atendiendo a las solicitudes realizadas, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SUS OBSERVACIONES 1 Y 2

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del anexo.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo el criterio de solicitud de Establecimiento de comercio en el Distrito y el profesional ingeniero mecánico, consignados dentro de los ítems de CONDICIONES DE EXPERIENCIA- EXPERIENCIA ADICIONAL y demás relacionados, se mantienen bajo las premisas contempladas en el Anexo al Pliego de Condiciones.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los bienes y/o servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser

adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta su observación.

CONTESTACION DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES.	
OBSERVANTE:	**INSOL SAS** **GERMAN RAMIREZ AYALA**
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS EL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2023	

SEÑORES
INSOL SAS
GERMAN RAMIREZ AYALA

Atendiendo a la solicitud realizada, me permito manifestarle lo siguiente:

RESPUESTA A SUS OBSERVACIONES N° 1 Y 2

De conformidad con la observación realizada, nos permitimos informarle, que, de acuerdo a los criterios prestablecidos en la normativa legal vigente integral, en materia de contratación estatal, y en el anexo al pliego de condiciones, el contratante podrá exigir los términos y condiciones con el fin de requerir calidad en la prestación del servicio. Para el caso específico, la entidad estatal considera pertinente que los estándares de exigencia sean los previamente estudiados y consignados en el documento del anexo.

De igual forma, La entidad considera que la exigencia plasmada en el anexo técnico al pliego de condiciones es adecuada y proporcional, conforme a lo conceptuado en el artículo 5 de la ley 1150 de 2007; toda vez que se ha establecido un criterio que requiere la exigencia de aspectos de calidad, por tal motivo el criterio de solicitud de Establecimiento de comercio en el Distrito y la experiencia contractual solicitada, consignados dentro de los ítems de CONDICIONES DE EXPERIENCIA- EXPERIENCIA ADICIONAL y demás relacionados, se mantienen bajo las premisas contempladas en el Anexo al Pliego de Condiciones.

Asimismo, la entidad conserva la discrecionalidad de solicitar al oferente solo el cumplimiento de los parámetros en general previamente realizados y consignados en el anexo al pliego, con el fin de no generar limitantes a los diferentes oferentes, salvaguardando los requisitos mínimos para seleccionar un contratista que permita el cumplimiento de calidad y precio de los bienes y/o servicios que se requieren.

De lo anterior, la Ley 1150 de 2007 art. 5 (Modificada por la Ley 1474 de 2011 art. 88 y la Ley 1882 de 2018 art. 5), establece los parámetros de selección objetiva para los procesos de Menor Cuantía, el cual reza lo siguiente:

***"De la selección objetiva**. Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los proponentes serán objeto de verificación de cumplimiento como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección y no otorgarán puntaje, con excepción de lo previsto en el numeral 4 del presente artículo. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato a suscribir y a su valor. La verificación documental de las condiciones antes señaladas será efectuada por las Cámaras de Comercio de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la presente ley, de acuerdo con lo cual se expedirá la respectiva certificación. (Texto subrayado declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-713 de 2009) 2. Numeral modificado por el art. 88, Ley 1474 de 2011. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones; o
b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad. (…)

Por lo anteriormente expuesto, no se acepta su observación.

De lo anterior,

CARLOS ANDRES PEREZ SARMIENTO
Secretario de Recurso Físico
Alcaldía Distrital de Barrancabermeja

PROYECTO: Mariela Tarazona
C.P.S. ASPECTOS JURIDICOS Sec. Recurso Físico